

A N E X O

1. Publicaciones.

Los precios de venta de las publicaciones editadas por el Instituto de Estadística de Andalucía, IVA incluido, serán los siguientes:

1.1. Publicaciones editadas en soporte papel.

Tarifa núm.	Número de páginas	Importe en euros
1	Hasta 60	1,22
2	De 61 a 130	2,45
3	De 131 a 200	5,52
4	De 201 a 270	7,35
5	De 271 a 340	9,20
6	De 341 a 410	11,04
7	De 411 a 480	12,26
8	De 481 a 550	13,48
9	De 551 a 620	14,71
10	De 621 a 690	15,94
11	De 691 a 760	17,17
12	De 761 a 830	18,39
13	De 831 a 900	19,61
14	Más de 900	20,84

1.2. Publicaciones en soporte electrónico.

- Precio mínimo fijo: 3 euros, que incluye el coste del soporte físico (disquete o CD-ROM).

- Precio por dato (se considera que un dato es una celda numérica o alfanumérica de cada registro):

De 1 a 5.000 datos: 0,60 euros por cada 100 datos.

De 5.001 a 50.000 datos: 0,60 euros por cada 1.000 datos.

De 50.001 a 2.500.000 datos: 0,60 euros por cada 10.000 datos.

Más de 2.500.000 datos: 0,60 euros por cada 100.000 datos.

El precio final se obtendrá por la suma de los dos componentes: El precio mínimo fijo y el precio de los datos.

2. Servicio de información estadística y desarrollos metodológicos a medida.

El precio será la suma de los dos factores siguientes:

- Coste de preparación: Se calcula por el número de horas dedicadas a la elaboración de la explotación a medida por el personal del Instituto de Estadística de Andalucía (precio/hora con el IVA incluido).

Asesor/a Técnico/a Proyectos: 38,42 euros por hora.
Operador/a: 22,76 euros por hora.

- Coste de la información: Se establece un precio mínimo de 3 euros (IVA incluido), que incluye el soporte físico en

el que se suministra la información, y un precio por dato según los tramos establecidos en el apartado 1.2.

3. Cursos de formación y seminarios.

El importe de la matrícula de los cursos, seminarios y talleres de formación organizados por el Instituto de Estadística de Andalucía se fija en función del número de horas lectivas de los mismos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada hora lectiva: 6,130323 euros.

4. Supuestos de no sujeción y de reducción.

4.1. No estarán sujetos al pago de los precios públicos establecidos en el apartado 1 del presente Anexo, relativo a la venta de publicaciones editadas por el Instituto de Estadística de Andalucía en soporte papel así como en soporte electrónico, los siguientes órganos, entidades, instituciones y dependencias que conforman la distribución institucional del referido Instituto:

a) Dentro de la Junta de Andalucía, además de los órganos, entidades y servicios que se establecen en el artículo 148.2, en relación con el artículo 3, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Parlamento de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Tampoco estarán sujetos al pago de los referidos precios públicos los miembros del Consejo Andaluz de Estadística.

b) Los Diputados andaluces del Congreso de los Diputados y los senadores andaluces, así como las bibliotecas del Congreso de los Diputados y del Senado.

c) La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Las Corporaciones Locales de Andalucía.

e) Las oficinas estadísticas internacionales, de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

f) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y Colegios Profesionales de Andalucía.

g) Los rectores de las universidades andaluzas, así como las bibliotecas de las facultades y escuelas universitarias.

h) Los partidos políticos.

i) Las organizaciones sindicales y empresariales.

j) Los medios de comunicación.

4.2. Cuando se trate de servicios de información estadística y desarrollos metodológicos referidos en el apartado 2 del presente Anexo, no estarán sujetos al pago de los precios públicos que se fijan en el mismo, el Parlamento de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, la Cámara de Cuentas de Andalucía y los órganos, entidades y servicios que se establecen en el artículo 148.2, en relación con el artículo 3, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los restantes órganos, entidades, instituciones, cargos y dependencias referidos en el apartado 4.1 del presente Anexo, tendrán una reducción del 50% del precio público en las peticiones de información a medida.

Las peticiones realizadas por los informantes periódicos (varias veces al año) del Instituto de Estadística de Andalucía tendrán una reducción del 50% de los precios públicos por servicio de información estadística y por desarrollos metodológicos a medida.

ACUERDO de 6 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de La Granada de Riotinto (Huelva), por un plazo de cincuenta años, el uso de una parcela colindante al p.k. núm. 32 de la carretera A-461, con destino a Estación de Transferencia de Inertes.

El Ayuntamiento de La Granada de Riotinto ha solicitado, con destino a Estación de Transferencia de Inertes, la cesión

de una parcela ubicada en su término municipal, colindante al p.k. núm. 32 de la carretera A-461.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 6 de mayo de 2003.

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de La Granada de Riotinto (Huelva), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Parcela, con superficie de 700 m², colindante al p.k. núm. 32 de la carretera A-461, que consta en el Catastro como la núm. 33-a del polígono núm. 6. Fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a Estación de Transferencia de Inertes.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en

el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 6 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), por un plazo de cincuenta años, el uso de la finca de la citada localidad denominada El Burcio, con destino a fines agrícolas.

El Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) ha solicitado la cesión de la finca rústica «El Burcio», ubicada en la carretera CO-141 de dicho término municipal, con destino a fines agrícolas.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 6 de mayo de 2003,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de la finca «El Burcio» de dicha localidad.

El citado inmueble, con superficie de 83.380 m², está situado en la carretera CO-141, ramal de A-431 a Hornachuelos. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de carreteras. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas al folio 13 del tomo 341, libro 33, finca núm. 910.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a fines relacionados con la agricultura.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al bien cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.